

Premios de cada serie	Pesetas
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 idem de 20.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 idem de 10.000 idem id., para los del premio segundo	20.000
2 idem de 6.875 idem id., para los del premio tercero	13.750
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.499.750
8.758	10.363.500

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado.

el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuarse éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 21 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 5 de diciembre de 1961.

NUMERO	PREMIO Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
13785	2.000.000	Sevilla	Sevilla	Sevilla
32384	1.000.000	Madrid	Madrid	Madrid
36933	500.000	Horta	Horta	Horta
54770	30.000	Madrid	Vigo	Madrid
35538	30.000	León	Valencia	Barcelona
18983	30.000	Madrid	Oviedo	Madrid
52055	30.000	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
32002	30.000	Madrid	Madrid	Madrid
21434	30.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona
15172	30.000	La Línea de la Concepción	Madrid	La Línea de la Concepción
21093	30.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona
30923	30.000	Pizarra	Oviedo	Guecho (Las Arenas)
43256	30.000	Valladolid	Valladolid	Valladolid
35978	30.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona
41647	30.000	Bilbao	Bilbao	Bilbao

Han obtenido el reintegro de 500 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de diciembre de 1961. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas. Madrid, 5 de diciembre de 1961.

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paloma Eloisa Julia Martínez Gómez, María del Carmen Muñoz del Peso, María Fontecha Cimbreno, Manuela Esteban Alarcón y Angeles Galán Antolínes, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 3 de diciembre de 1961.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Ceuta por la que se anuncia subasta pública de embarcaciones y automóviles, procedentes de decomiso.

A las doce horas del próximo día quince de diciembre se celebrará en la Secretaría del Tribunal de Contrabando de la Subdelegación de Hacienda de Ceuta, subasta pública de embarcaciones y automóviles, procedentes de decomiso por contrabando.

En el tablón de anuncios de dicha Subdelegación están expuestas las condiciones y características de los mismos y demás circunstancias para poder tomar parte en la subasta.

Ceuta, 28 de noviembre de 1961.—El Secretario.—5.176.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley P. Mitchell, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid), y de John Maple, que tuvo su domicilio igual-

mente en la citada Base de Torrejón de Ardoz, se les hace saber, por medio del presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Comisión Permanente de 4 de julio de 1961, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 446/60, instruido por aprehensión de diversas mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por don Manuel Guerra Mateos, en representación de José Cervera López y Mohatar Hamed Benisid, contra el fallo dictado en 11 de enero de 1961, en el expediente 446/60 por la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid, acuerda: 1.º Desestimar el recurso interpuesto. 2.º Confirmar el fallo recurrido en todos sus pronunciamientos; y 3.º Remitir testimonio del presente fallo al Excmo Sr Jefe de la Misión Americana en España, a los efectos pertinentes.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende de la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez—5.616.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero y domicilio de Antonio Oliván que por fallo de este Tribunal provincial fue sancionado en el expediente número 21 de 1960, por la presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 1961, y al resolver el recurso de alzada promovido contra el indicado fallo, ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar nulas las actuaciones practicadas en el expediente a partir del trámite de citación para la vista del mismo.
- 2.º Remitir dicho expediente al Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla para que, con reproducción del citado trámite, subsanando la omisión padecida, y las de las actuaciones posteriores, se dicte por el citado Tribunal el fallo que estime de pertinente aplicación.
- 3.º Remitir testimonio del presente fallo a la Inspección General de Aduanas.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 21 de noviembre de 1961.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio Gallego Fernández.—5.493.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2398/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa) de los terrenos necesarios para la construcción de un Grupo escolar y viviendas para Maestros en Echeverrieta.

La necesidad apremiante que tiene el Municipio de Andoain, de la provincia de Guipúzcoa, para realizar la construcción de un Grupo escolar y viviendas para Maestros en la zona de Echeverrieta, cuyo proyecto ha sido debidamente aprobado, aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Andoain, de la provincia de Guipúzcoa, de los terrenos necesarios para la construcción de un Grupo escolar y viviendas para Maestros en la zona de Echeverrieta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2399/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ambroz (Granada) de los terrenos necesarios para la construcción de dos Escuelas y viviendas anejas.

La necesidad apremiante que tiene el Municipio de Ambroz (Granada) de que se construyan dos Escuelas y viviendas anejas para Maestros, cuyas obras, debidamente aprobadas, han sido adjudicadas ya en subasta, aconseja autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los terrenos necesarios. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ambroz (Granada) de los terrenos necesarios para la construcción de dos Escuelas y viviendas anejas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2400/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Noya (La Coruña) de los bienes necesarios para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas.

La urgente necesidad que existe en la Villa de Noya (La Coruña) para que se lleve a efecto la ampliación del abastecimiento de aguas, cuyas obras, debidamente aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, han sido ya adjudicadas en subasta, aconseja autorizar al Ayuntamiento, que debe entregar los terrenos precisos para la conducción, a utilizar el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de los bienes necesarios. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expro-